



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VISTOS: El Informe N° D000011-2022-IRTP-ST, de fecha 14 de febrero de 2022, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución de la Oficina de Administración N° D000040-2022-IRTP-OA, de fecha 14 de febrero de 2022, la Carta s/n del Señor José Luis Cevallos Cao de fecha 09 de marzo de 2022 y el Informe N° D000080-2022-IRTP-OA, de fecha 12 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante el IRTP) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuyo régimen disciplinario y procedimiento sancionador por faltas cometidas por sus servidores civiles, se encuentra regulada por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley (en adelante el Reglamento de la Ley) y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, (en adelante la Directiva);

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley establece que las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°D000080-2019-IRTP-GG, de fecha 11 de octubre de 2019, se autorizó el encargo de la jefatura del Área de Administración de Personal al señor Jorge Luis Cevallos Cao (en adelante el servidor) - Especialista en Remuneraciones y Beneficios Sociales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, desde el 16 de octubre del 2019, ampliándose dicho encargo a través de la Resolución de Gerencia General N° D0084-2019-IRTP-GG; y, Resolución de Gerencia General N° D00096-2019-IRTP-GG, de fecha 05 de diciembre de 2019, hasta la culminación del periodo 2019;

Que, se encargó nuevamente, a partir del 01 de enero de 2020, hasta la terminación de su designación o hasta el ejercicio Fiscal 2020, conforme se aprecia de la Resolución de Gerencia General N° D000113-2019-IRTP-GG, de fecha 30 de diciembre de 2019;

Que, en tal sentido, el servidor, en materia disciplinaria, está sujeto a las disposiciones de la Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Oficio N° 007156-2021-CG/SADEN, de fecha 16 de febrero de 2021, la Sugerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República remite a la Presidencia Ejecutiva el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 07529-2020-CG/SADEN-AOP, denominado "Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones –AFP" – Periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2020 (en adelante Informe de Control Posterior) para el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, entre otras;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: DTEK9RA



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Proveído N° D000111-2021-IRTP-PE, de fecha 10 de abril de 2021, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Gerencia General dar debida respuesta a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° D000048-2021-IRTP-GG, de fecha 07 de mayo de 2021, la Gerencia General remite a la Oficina de Administración, el Informe de Control Posterior con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan conducentes a la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, mediante Proveído N° D002802-2021-IRTP-OA, de fecha 07 de mayo de 2021, la Oficina de Administración remite al Área de Administración de Personal el Informe de Control Posterior para la implementación de las recomendaciones de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Proveído N° D001620-2021-IRTP-OA1, de fecha 07 de mayo de 2021, el Área de Administración de Personal remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante la Secretaría Técnica) el citado informe de control posterior para evaluación del deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los servidores civiles involucrados;

Que, la Secretaría Técnica luego de precalificar los hechos del Informe de Acción de Control Posterior de la Sugerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) contra el servidor, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley, en la modalidad de acción, susceptible de la imposición de sanción de suspensión;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000040-2022-IRTP-OA, de fecha 14 de febrero de 2022, se dispone el inicio de PAD contra el servidor, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley : Negligencia en el desempeño de sus funciones, en la modalidad de acción, susceptible de la imposición de sanción de suspensión temporal o destitución según su gravedad, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución¹;

Que, el numeral III del Informe de Control Posterior señala textualmente lo siguiente:

"III. HECHO CON INIDICIO DE IRREGULARIDAD

(...)

SEGÚN INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP, LA ENTIDAD NO SE ACOGIÓ AL REPRO AFP II ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 30-2019, A PESAR DE TENER DEUDA POR APORTES PREVISIONALES QUE FUERON DESCONTADOS DE LAS PLANILLAS DE LOS TRABAJADORES PERO QUE NO FUERON PAGADOS AL FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES -AFP, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 16 911 485, 29; CON LO CUAL PERDIO LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN DICHO REGIMEN COMO LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SE GENERA EL RIESGO DE QUE AFRONTE POSIBLES PROCESOS JUDICIALES Y SEA PASIBLE DE SANCION PECUNIARIA, EN PERJUICIO DE LOS

¹ Debidamente notificado mediante Carta N° D000038-2022-IRTP-OA, el 15 de febrero de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: DTEK9RA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FONDOS PÚBLICOS; ADEMÁS, GENERA PERJUICIO EN LOS TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA ENTIDAD QUIENES PODRIAN NO GOZAR DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES Y OTROS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDEN.

(...)

Al respecto, con Oficio N° 004176-2020-CG/SADEN de 11 de setiembre de 2020, se solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros y AFP información sobre la deuda pendiente de pago de las Entidades Públicas por Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones, con lo cual fue atendido con Oficio N° 24366-2020-SBS de 14 de setiembre de 2020, al cual se anexó un cuadro Excel, en el cual se evidencia que la Entidad tiene una deuda de S/ 16 911 485, 29 (dieciséis millones novecientos once mil cuatrocientos ochenta y cinco con 29/100 soles), actualizada al 31 de julio de 2020, con devengue a mayo de 2020, por aportes previsionales no pagados al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Resumen de deudas por aportes previsionales no pagados al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones AFP

| Concepto de Deuda | Deuda Fondo S/ | Interés Fondo S/ | Total Fondo S/ | Deuda AFP S/ | Interés AFP S/ | Total AFP S/ | Total Deuda S/ |
|--|------------------|----------------------|----------------------|------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - RUC n.º 20338915471 | | | | | | | |
| Declaración sin pago | 13 033,03 | 481,01 | 13 514,04 | 1 560,57 | 55,10 | 1 615,67 | 15 129,71 |
| Deuda no declarada | 10 400,29 | 67 389,63 | 77 789,92 | 3 485,88 | 24 067,82 | 27 553,70 | 105 343,62 |
| Sub Total S/ | 23 433,32 | 67 870,64 | 91 303,96 | 5 046,45 | 24 122,92 | 29 169,37 | 120 473,33 |
| EMPRESA DE CINE RADIO TELEVISION PERUANA S.A - RUC n.º 20125875115 | | | | | | | |
| Declaración sin pago | - | - | - | - | - | - | - |
| Deuda no declarada | 27 337,48 | 11 369 940,33 | 11 397 277,81 | 12 973,06 | 5 380 761,09 | 5 393 734,15 | 16 791 011,96 |
| Sub Total S/ | 27 337,48 | 11 369 940,33 | 11 397 277,81 | 12 973,06 | 5 380 761,09 | 5 393 734,15 | 16 791 011,96 |
| TOTAL | 50 770,80 | 11 437 810,97 | 11 488 581,77 | 18 019,51 | 5 404 884,01 | 5 422 903,52 | 16 911 485,29 |

Fuente: Oficio n.º 24366-2020-SBS de 14 de setiembre de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se ha evidenciado que la Entidad mantiene una deuda con las AFP por un monto ascendente a S/. 16, 911 485, 29 (dieciséis millones novecientos once mil cuatrocientos ochenta y cinco con 29/100 soles), actualizada al 31 de julio de 2020, con devengue a mayo de 2020, en perjuicio a los trabajadores y ex trabajadores de la entidad, quienes podrían no gozar de las prestaciones previsionales u otros beneficios que le corresponderían, al no estar incluidos en sus CIC los aportes que le fueron descontados, pero que no han sido pagados por la Entidad, lo que conllevaría a que esta afronte posibles procesos judiciales y sea pasible de sanción pecuniaria por las entidades fiscalizadoras en perjuicio de los fondos públicos, por lo que corresponde comunicar al Titular de la Entidad, a fin de que disponga las acciones que estime pertinente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: DTEK9RA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Al respecto, a fin de no generar la recuperación de aportes en beneficio de los fondos de pensiones de los afiliados, mediante Decreto de Urgencia N°030-2019 de 21 de diciembre de 2019 "Decreto de Urgencia que establece con carácter excepcional el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP II)", se establecieron facilidades a las entidades públicas para cumplir con los pagos de aportes previsionales adeudados a las Fondos de Pensiones a cargo del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, con el fin de proteger a los trabajadores y que estos puedan acceder a los derechos previsionales que les corresponde.

*Cabe señalar que, en respuesta al requerimiento formulado con Oficio N° 004138-2020-CG/SADEN de 07 de setiembre de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio N° 23376-2020-SBS de 08 de setiembre de 2020, nos remitió la relación de las potenciales entidades que podían acogerse al REPRO AFP II, así como los correos cursados por la Asociación de AFP en lo que se indica que solo cuatro (4) entidades se acogieron al REPRO II, entre ellas las que no se encuentra: INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ.
(...);*

Que el servidor, en su condición de Jefe del Área de Administración de Personal, a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el periodo de los hechos expuestos comunicados con el informe de control posterior, habría omitido cumplir con su función específica de supervisar el cumplimiento del reglamento interno de trabajo, y los dispositivos laborales vigentes, esto es, por cuanto a partir del día 21 de diciembre de 2019, no observó el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2019;

Que, mediante Carta s/n del Señor Jorge Luis Cevallos Cao de fecha 09 de marzo de 2022, servidor presenta sus descargos contra la Resolución de la Oficina de Administración N° D000040-2022-IRTP-OA²;

Que, mediante Informe N° D000080-2022-IRTP-OA, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Órgano Instructor concluye que, no existe responsabilidad administrativa disciplinaria, recomendando su archivamiento;

Que, señala en el referido informe que, si bien en es cierto, el IRTP podría acogerse a la norma, no se mantiene aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2019, que correspondan a descuentos de las planillas de los servidores del IRTP, lo cual se evidencia en los Reportes "Análisis de Saldos", lo que demuestra que se ha cumplido mensualmente con lo que establecen las normas legales vigentes respecto a las retenciones y pagos de los Aportes Previsionales;

Que, más aún la Oficina de Asesoría Jurídica ha conseguido sentencias favorables al IRTP respecto a las demandas de las AFP sobre el pago de Aportes Previsionales y cuyos detalles de supuesta deuda figuran en la AFPnet – Modulo REPRO, tal como se puede apreciar: (i) Expediente N° 03960-2021-0-1801-JP-LA-06, seguido por el IRTP contra Prima AFP por ante Sexto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad; y, (ii) Expediente : 01383-2021-0-1801-JP-LA-01 ante 1° Juzgado Paz Letrado de Especialidad Laboral;

² Mediante Carta s/n de fecha 18 de febrero de 2022, solicitó prórroga para presentar descargos la cual fue concedida mediante Carta N°D000041-2022-IRTP-OA de fecha 21 de febrero de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: DTEK9RA



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad con el artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Órgano Instructor solicitó mediante Memorando Múltiple N° D000081-2022-IRTP-OA de fecha 25 de agosto de 2022, al área de contabilidad y finanzas informen respecto a la deuda por aportaciones del IRTP;

Que, mediante Informe N° D000207-2022-IRTP-OA.3 de fecha 01 de septiembre de 2022 el área de Contabilidad, señala que en el Estado de Situación Financiera del IRTP, no se tiene registrado pasivos a favor del sistema privado de pensiones - AFP, dado que las obligaciones de pago se devengan y se pagan dentro del mes en curso correspondiente o en su defecto al siguiente mes, al igual que los saldos devengados en diciembre de cada año que se pueden pagar hasta el mes de enero del siguiente ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Tesoro Público, que las obligaciones devengadas hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio se pueden girar hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio;

Que, mediante Informe N° D000306-2022-IRTP-OA.4 de fecha 26 de agosto 2022, el área de finanzas, indica que solo se reciben por parte del Área de Administración de Personal las planillas derivadas del pago de Remuneraciones, CAS y Compensación por Tiempo de Servicios en las cuales se reflejan las retenciones de AFP, las mismas son pagadas por Tesorería en la oportunidad de su vencimiento o, antes de dicha fecha a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, mediante la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el diario Oficial El Peruano 01 de abril del 2019, se establece precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de la Sala Plena N° 001 y 002-2021-SERVIR/TSC, publicadas ambas en el diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2021, se establece precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones y la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, respectivamente;

Que, el fundamento 30 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC, establece respecto al eximente de responsabilidad por deber legal, es la existencia de una acción establecida en una norma, la cual no se da, porque no había deuda y esta judicializado, no siendo de aplicación para el IRTP el Decreto de Urgencia N° 30-2019;

Que, siendo así, de la revisión y análisis del expediente del presente procedimiento administrativo, la valoración del descargo presentado por el servidor y los hechos expuestos por la Oficina de Administración como órgano instructor que, concluye por la no existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, recomendando su archivamiento, este Órgano Sancionador coincide con la recomendación;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057, y en el marco de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremos N° 006-2018;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: DTEK9RA



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo 1. – No ha lugar a responsabilidad administrativa del señor **JORGE LUIS CEVALLOS CAO**, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. – Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra del señor **JORGE LUIS CEVALLOS CAO** mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° D000040-2022-IRTP-OA, en razón de los descargos que desvirtúan la falta imputada.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución al señor **JORGE LUIS CEVALLOS CAO** así como a la Secretaría Técnica para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

«CARLOS AUGUSTO ALBARRACÍN RODRÍGUEZ»
«GERENTE (e)»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: DTEK9RA

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: 619-0707

